

Barranquilla, 10 de mayo de 2018

La Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – Electricaribe intervenida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (en adelante “Electricaribe” o la “Compañía”) considera conveniente reiterar la disponibilidad de la información de la Compañía en el cuarto de datos virtual y establecer un procedimiento para llevar a cabo las reuniones que los Acreedores requieran en relación con la información de la Compañía.

A partir del 29 de diciembre de 2017, Electricaribe puso a disposición de todos sus Acreedores la información relevante sobre la Compañía en un cuarto de datos virtual, denominado “VDR” (Virtual Data Room) por sus siglas en inglés, al que estos tienen acceso de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Acceso a la Información de Acreedores (en adelante el “Protocolo”) que aparece como Anexo-I a esta publicación.

Los Acreedores de Electricaribe también pueden solicitar reuniones con la Compañía para tratar asuntos de su interés relacionados con la toma de posesión con fines liquidatorios de Electricaribe, o esta podrá convocarlos a reuniones con ese mismo propósito de acuerdo con lo previsto en el Anexo II – Reglas para el manejo de las reuniones con los Acreedores de Electricaribe.

Cualquier Acreedor o grupo de Acreedores que tenga interés en solicitar una reunión con Electricaribe deberá diligenciar la “Carta de Solicitud de Reunión” que aparece como Anexo-III de esta comunicación, y en cualquier caso, todos los asistentes deberán suscribir cada uno de los tres anexos del presente aviso antes de asistir a la respectiva reunión, incluyendo la documentación adicional que aparece en cada uno de los anexos.

Electricaribe contactará al Acreedor o grupo de Acreedores que hagan la solicitud, para coordinar la fecha, hora y lugar de la misma.

En relación con la política de acceso a la información contenida en el VDR, Electricaribe se permite precisar lo siguiente:

1. Los Acreedores que pretendan acceder a la información deberán suscribir un compromiso en el que se obliguen a no divulgar o compartir ningún dato o información a la cual tengan acceso en el VDR, y a mantener en reserva la Información Confidencial. Para efectos del acceso a la información del VDR se deberá suscribir los documentos previstos en el Anexo I – Protocolo.
2. Electricaribe no pondrá en el VDR al que se refiere el presente documento los contratos de compra de energía que no sean públicos ni la información de sus clientes que sean grandes consumidores de energía. Tampoco pondrá en el VDR los datos personales de clientes, empleados, proveedores, ni de cualquier otra persona, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 sobre el tratamiento de datos personales.
3. La información del VDR de Electricaribe estará disponible para los Acreedores tal como aparece en sus libros, pero ni Electricaribe, ni la FDN, ni ninguno de sus empleados, administradores, representantes o asesores hace representación o

garantía alguna, explícita o implícita, en cuanto a la exactitud, veracidad o integridad de la información que sea suministrada a través del VDR. Por lo anterior, ni la Compañía, ni la FDN, ni ninguno de sus empleados, administradores, representantes o asesores tendrán responsabilidad alguna ante los Acreedores o ante cualquier otra persona en relación con la información.

4. En el evento en que algún acreedor requiera información o datos que no estén en el VDR, deberá presentar una solicitud motivada, a la cual Electricaribe dará respuesta en un término no mayor a diez (10) días hábiles. Electricaribe evaluará en cada caso la conveniencia de entregar a los Acreedores información adicional a la que está disponible en el VDR. Esta solicitud se tramitará a través del Q&A dispuesto para estos efectos en el VDR.

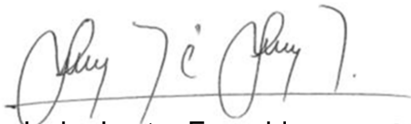
Las reuniones podrán ser públicas, por grupos o individuales. El objetivo de estas reuniones podrá comprender: (i) aclarar los aspectos a que haya lugar sobre la situación financiera de la Compañía, (ii) evaluar su capacidad para mantener la continuidad del servicio público, (iii) conocer las opiniones, las observaciones y las sugerencias de los Acreedores sobre los dos puntos anteriores, y (iv) cualquier otro asunto que sea de interés de la intervención. En el evento que con ocasión de cualquiera de estas reuniones Electricaribe considere necesario modificar la información contenida en el cuarto de datos, lo informará a los acreedores.

5. El procedimiento para la validación de la identidad de los Acreedores y para el acceso al VDR, así como las reglas relacionadas con el uso del mismo se encuentra establecido en el Protocolo.

Para el acceso a la información del VDR por parte de los Acreedores, se entiende por "Acreedor", tanto para este documento y sus anexos, a toda persona natural o jurídica de carácter público o privado, o cualquier forma empresarial, que sea titular de derechos de crédito contra Electricaribe de acuerdo con la ley, surgidos antes del 14 de noviembre de 2016.

**En ningún caso** el acceso al VDR tendrá como efecto el reconocimiento, negociación, conciliación, o aceptación de las acreencias, ni implicará confesión, allanamiento o reconocimiento de la reclamación del Acreedor por parte de Electricaribe. La validación del acceso al VDR tampoco otorgará prelación o privilegio de ninguna clase para efectos de la graduación y calificación de créditos.

Con toda atención,



Javier Lastra Fuscaldo

Agente Especial de Electricaribe

Anexo I – Protocolo y sus apéndices

Anexo II – Reglas para el manejo de las reuniones con los Acreedores de Electricaribe.

Anexo III – Carta de Solicitud de Reunión.